



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 859

**Quito, viernes 28 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pedro Moncayo:** Que reforma a la Ordenanza que regula la estructura tarifaria y cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable 2
- **Cantón Otavalo:** Que reglamenta la aplicación del impuesto anual a los vehículos automotores de transporte terrestre 8
- 027-2012 Cantón Quijos:** Que expide la primera reforma a la Ordenanza Nº 027-2012, que regula la organización, funcionamiento, control, adjudicación y arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro comercial municipal 12
- **Cantón Cañar:** Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil 13
- **Cantón Palora:** Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón 14
- **Cantón Latacunga:** Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación del sistema municipal tarifado de estacionamiento de la ciudad de Latacunga 20
- **Cantón Loreto:** Que reglamenta el uso del espacio y ocupación de la vía pública 21
- **Cantón Guaranda:** Que reforma a la Ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 29
- **Cantón Manta:** Interpretativa a la Ordenanza sustitutiva a la que crea y regula la tasa para otorgar licencia única anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales, financieros y profesionales 31

	Págs.
- Cantón Manta: Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito	32
- Cantón Palora: Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social	37

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: "...se declara al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Artículo 264 determina que es competencia de los gobiernos municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su artículo 55 literales d) y e) señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado; y, la creación, modificación, exoneración o suspensión mediante ordenanzas, las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Registro Oficial N° 260 de 19 de Agosto de 2010 fue publicada la creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, su objetivo fundamental es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones, así como también cuidar el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Pedro Moncayo e integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental.

Que, en conformidad con la Ordenanza publicada en el R.O. No. 260 de 19 de agosto del 2010 que regula la Constitución, organización y funcionamiento de la Empre-

sa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo EP-EMASA-PM., en su artículo 15 literal e) dice que corresponde al Directorio aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa y remitirla al Gobierno Municipal a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente.

Que, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 29 de febrero y 07 de marzo de 2012 respectivamente, el Directorio de la EP-EMASA-PM aprueba la reforma al: Art. 15: DERECHOS DE CONEXIÓN y Art. 20: DEFINICIONES.

Que, en la ciudad de Quito, se suscribe el Convenio de Préstamo de Fideicomiso, entre El Banco del Estado, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo y el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario, para financiar la construcción del alcantarillado sanitario para los barrios La Alegría, Marianitas, Simón Bolívar, María Dolores, Nuevo Amanecer, San José Chico y La Concepción.

Que, como requisito indispensable para el cuarto desembolso se debe presentar la actualización del estudio tarifario de la tasa de agua potable para recuperar los costos de operación y mantenimiento del servicio.

Que, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 24 y 31 de octubre de 2012; el Directorio de la empresa en primera y segunda instancia aprueba la reforma al: literal i) del Art.18 CALCULO TARIFARIO, Art. 22: DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y Art. 23: ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SUBSISTEMA TABACUNDO.

Con los antecedentes mencionados y en ejercicio de las facultades que determina la Ley.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS.

TÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 1.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.- Los servicios de agua potable y alcantarillado para fines de comercialización, se clasifica en dos tipos de consumidores:

Tipo 1.- CONSUMIDORES DE AGUA EN BLOQUE.- Incluyen las conexiones de agua instalada al inicio de los sistemas de distribución de las Juntas Administradoras de Agua Potable, JAAPs, comunidades organizadas u otra forma de organización social legalmente reconocida, para consumo doméstico, en cuyo caso se aplicará la tarifa real que demande la operación y mantenimiento de la captación, conducción, distribución y medición.

Tipo 2.- CONSUMIDORES DE AGUA CON MICROMEDICIÓN: Incluye las conexiones de agua en inmuebles según las siguientes categorías:

- a) Categoría Doméstica.- Incluye las conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a viviendas tales como : casas, villas, condominios y demás inmuebles destinados para habitación;
- b) Categoría Comercial.- Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como bancos, bares, centros de diversión, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio sin lavado de carros, heladerías, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas;
- c) Categoría Industrial.- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificio o locales destinados a actividades industriales que utilicen el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen complejos vacacionales y turísticos, fábricas de adoquines, bloques, ladrillos, productos lácteo, tubos de cemento, hosterías, hoteles, moteles, pensiones, industrias de cauchos, lavadoras de carros, empresas agrícolas y floricultoras; y,
- d) Categoría pública.- En este grupo se incluirán a los clientes estatales o municipales que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales. En esta categoría se incluyen las casas comunales.

TÍTULO II

DE LA FACTURACIÓN

Art. 2.- VALORES A FACTURAR.- Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo de agua potable y alcantarillado medido, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo, en función de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- RESPONSABILIDAD DE PAGO.- El usuario será responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Moncayo, EMASA-PM o su delegado, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

Art. 4.- EMISIÓN DE FACTURAS.- EMASA-PM, o su delegado, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo:

Efectuando la entrega del aviso factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos, por concepto de conexiones, reparaciones y otros previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable y alcantarillado, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios.

Las facturas por los servicios prestados detallarán los conceptos en forma clara. La falta de provisión de uno de los servicios, no exime al usuario de cubrir los valores del servicio que si tiene.

Art. 5.- CONSUMO ESTIMADO.- Los usuarios tipo 2 de la categoría doméstica o pública que no tenga instalado medidor pagarán el valor equivalente a treinta metros cúbicos como consumo mínimo. Los usuarios de las categorías comercial e industrial pagarán el valor equivalente a doscientos metros cúbicos como consumo mínimo.

TÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PAGO, DE LAS FACTURAS O PLANILLAS DE LOS SERVICIOS

Art. 6.- LUGAR DE PAGO.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EMASA-PM para el efecto. La EMASA-PM, o su delegado, también podrán optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 7.- PLAZOS DE PAGO.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Art. 8.- PAGOS PARCIALES.- El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

TÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 9.- VALORES ACUMULADOS.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EMASA-PM, procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 10.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.- La mora en el pago del servicio de agua, por el período de dos meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable y alcantarillado.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, para los abonados del tipo 1, se emitirá la factura con el valor que le corresponda por el consumo promedio de los últimos tres meses y para los abonados del tipo 2 se emitirá la factura con el valor que le corresponda por consumo básico y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

Art. 11.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO.- Transcurridos 30 días desde la fecha del corte, sin que el usuario cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar, recibiendo el servicio y se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable y alcantarillado, taponando la guía y retirando el macro o el micro medidor.

Art. 12.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos. En caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO PREVIO A RECONEXIÓN.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda más el pago de 10 dólares correspondientes a corte y re conexión así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

EMASA-PM, es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del usuario, sin la autorización de la EMASA-PM, está sujeta a las sanciones indicadas en el Art. 27 de la Ordenanza que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

La reincidencia del usuario de la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión definitiva del servicio taponado la guía y retirando el medidor, pudiendo EMASA-PM, ejecutar las acciones y sanciones a que haya lugar.

Art. 14.- INEXIGIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES.- No podrá exigirse a EMASA-PM indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO II

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS

Art. 15.- DERECHO DE CONEXIÓN.- EP- EMASA PM cobrará por derechos de conexión el valor de \$ 120,00 (ciento veinte dólares americanos) más IVA a los usuarios de las categorías domésticos y públicos; y, USD. 180.00 (ciento ochenta dólares americanos) más IVA a los usuarios de las categorías comercial e industrial, cuyas instalaciones deberán realizarse desde las derivaciones de la conducción o redes de distribución, de acuerdo con el diámetro de la acometida, valores que cubren mano de obra, materiales (hasta una distancia máxima de 10.00 m) y derechos de conexión.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio. Los valores por este concepto serán reajustados anualmente en concordancia con los valores reales de mercado.

Los derechos de conexión por el servicio de alcantarillado sanitario será el 30% más IVA de los valores que se cobra por el valor de la conexión de agua potable, de acuerdo a sus categorías.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

Art. 16.- DELEGACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA GESTIÓN DE COBRO.- De conformidad con las normas de la Ordenanza que regula la presentación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Cantón Pedro Moncayo, la prestación del servicio será realizada por la EMASA-PM, o por un operador delegado para el efecto. En este caso, de conformidad con las normas constitucionales y legales, se le podrá ceder el cobro de las tarifas correspondientes como retribución por los servicios que se presten y las inversiones que se realicen. También podrá contratarse con terceros la prestación de determinados servicios o la realización de actividades puntuales caso en el cual se establecerán en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los contratistas o prestadores de servicios respecto a las tarifas y tasas establecidas en esta ordenanza.

Art. 17.- OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la presentación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la EMASA-PM.

Art. 18.- CÁLCULO TARIFARIO.- El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ellos se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable y alcantarillado se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y, costos de expansión de los servicios;
- c) Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a los costos promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los archivos, servicios de deuda y expansión de servicio;
- d) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios;
- e) Recuperación de inversiones.- Toda la inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) Subsidios.- Para el caso del Subsistema Tabacundo, la aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio del subsidio focalizado o cruzado;
- g) Proyección e ingresos del próximo año.- Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en la que están desconectadas las pérdidas de agua: no facturadas, con facturación cero (Ley del Deporte), y aquellos consumos que pagan media tarifa, como es el caso de escuelas y colegios municipales y fiscales, así como entidades de beneficencia;
- h) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera el operador incurrir en el año de proyección, calculado con base en los costos y al programa de inversiones;
- i) Cargos básicos.- Incluirá un cargo fijo por conexión que es cobrado tanto a las conexiones en servicio como a las taponadas y que permite cubrir los costos fijados del servicio:

	Doméstico	Público	Comercial	Industrial
Consumo básico	7m3	6m3	16m3	20m3
Cargo básico	0,80	0,80	6.31	16.64

- j) En aquellos conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión;
- k) Los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte, tendrán tarifa cero;
- l) Los locales y establecimientos de uno público se facturarán en el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa, y,
- m) El esquema de “exoneraciones tarifarias” deberá ser presentado claramente al operador, antes de la delegación.

Art. 19.- PRINCIPIOS DE LA TARIFA.- La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios de los servicios pagan;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al usuario que no tiene micro medición se le aplicará los consumos presuntivos, establecidos en el artículo de esta ordenanza.
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;

Para el subsistema Tabacundo:

- a) Los que más consumen pagan más;
- b) Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres; y,
- c) Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.

Art. 20.- DEFINICIONES:

- **OPERADOR.-** Denominación genérica al prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- **COSTO MEDIO.-** Valor equivalente al precio del metro cúbico de agua que aplicado al volumen leído, genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicio a la deuda y expansión de los servicios.
- **PERIODO DE EVALUACIÓN.-** Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en períodos, no menores a 10 años.
- **PERIODO DE EXPANSIÓN.-** Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.

- **PROGRAMA DE INVERSIONES.-** Inversiones programadas para un período no menores a 10 años que contempla la expansión y reposición de activos, servicios a la deuda, así como los costos de operación, mantenimiento y administración.
- **TARIFA DE AGUA.-** Valor por metro cúbico consumido que el operador aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio.
- **M3 FACTIBLES DE VENDER.-** Son los m3 de producción de agua menos el volumen de pérdidas.
- **ÍNDICE DE PÉRDIDAS.-** Es el volumen de producción de aguas menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.

REQUISITOS PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- a) La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable o alcantarillado sanitario en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio cumpliendo los siguientes requisitos:
 - Copia de la cédula de ciudadanía a color,
 - Copia de la papeleta de votación a color,
 - Copia de la escritura o compromiso de compra venta del bien, certificada legalmente (Notario Público),
 - Copia de la carta de pago de agua potable del vecino más cercano,
 - Certificado de no adeudar al Municipio,
 - Certificado del Presidente del Barrio o Comunidad, en el que se indique que el peticionario se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Barrio o Comunidad.
 - Formulario entregado por la EP-EMASA PM; y,
 - En el caso de que vaya a construir, adjuntar el permiso de construcción otorgado por parte del Municipio.
- b) Recibida la solicitud, la Coordinación Técnica de la EP-EMASA-PM, la estudiará, resolverá, y, comunicará los resultados al interesado en un término no mayor a 3 días.
- c) Si la solicitud en mención fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la EP-EMASA PM en los términos y condiciones prescritas en la Ordenanza y sus respectivas reformas.

- d) La Coordinación Técnica de la EP-EMASA-PM establecerá el diámetro de la conexión de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se lo vaya a dar.
- e) Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Operación y Mantenimiento determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión solicitada.
- f) Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados, en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios: número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 21.- CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.- Para el subsistema Tabacundo, con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable y alcantarillado diferenciadas, respecto a la utilización del servicio por actividad económica y volumen de consumo, se establecerá la siguiente clasificación de clientes.

-Por tipo, según la actividad económica, doméstica, comercial industrial y pública.

La presente clasificación será aplicada en la facturación mensual de cada usuario. Ningún usuario de los servicios estará exonerado del pago de los mismos, a excepción de los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte, que tendrán facturación cero.

Art. 22.- DE LA TARIFA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Tarifa media de largo plazo será 0.142 centavos de dólar por m3 para agua potable, y de 0.035 centavos de dólar por m3 de agua cruda entrega en macro medidores a cada una de las juntas administradoras de agua potable del Cantón Pedro Moncayo.”

Es el precio medio por m3 de agua potable y alcantarillado en el periodo de evaluación (en años), se calculará considerando el costo medio por m3 por: operación, mantenimiento y administración, más el de las inversiones por reposición de activos, el de inversiones por expansión del servicio, más el de servicio a la deuda.

El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de sus costos, dividido para la suma de los metros cúbicos vendidos en un periodo de estudio.

Art. 23.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SUBSISTEMA TABACUNDO.- Considerando los principios de la tarifa descritos en el artículo 20 de esta ordenanza, y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifa que se aplicará a los usuarios del Subsistema Tabacundo. En esta se contempla los porcentajes a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa.

PROPUESTA DE SUBSIDIO CRUZADO					
ACTIVIDAD	RANGOS DE CONSUMO				
	0 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60 M3	61 A 120 M3	121 A M3
DOMESTICA	65.0%	100.0%	125.0%	130.0%	165.0%
COMERCIAL	240.0%	260.0%	280.0%	300.0%	310.0%
INDUSTRIAL	330.0%	360.0%	360.0%	410.0%	450.0%
OFICIAL	80.0%	80.0%	100.0%	100.0%	150.0%

\$ PRECIO M3					
ACTIVIDAD	RANGOS DE CONSUMO				
	0 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60 M3	61 A 120 M3	121 A M3
DOMESTICA	0.10	0.15	0.18	0.19	0.24
COMERCIAL	0.35	0.37	0.40	0.43	0.44
INDUSTRIAL	0.47	0.52	0.53	0.59	0.64
OFICIAL	0.12	0.12	0.15	0.16	0.22

Las tasas por concepto del servicio de alcantarillado serán las que a continuación se detallan:

TARIFAS DE ALCANTARILLADO					
	RANGOS DE CONSUMO				
	1 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60	61 A 120	121 A + M3
DOMESTICA	0,05	0,07	0,09	0,09	0,11
COMERCIAL	0,16	0,18	0,19	0,2	0,21
INDUSTRIAL	0,22	0,24	0,24	0,27	0,30
OFICIAL	0,06	0,06	0,07	0,07	0,10

Art. 24.- TANQUEROS.- Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua para este propósito por la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio cubrirá las residencias donde no es factible atender mediante la red principal.

La EMASA-PM, calificará a los distribuidores de agua mediante tanquero y ejercerá un control de su comercialización a fin de garantizar los costos adecuados y sobretodo el uso final de agua.

En los casos en que, existiendo registros de usuarios y medidor instalado y que no se pudiese por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

Cuando por causas imputables a la empresa, no se puede abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanquero, exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero de su propiedad. La reposición de los costos que demande este servicio emergente, se cubrirá de los ingresos corrientes de la empresa. Sin embargo, los beneficiarios de este sistema, continuarán cancelando la tarifa básica.

Art. 25.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE PARA CONSUMO INDUSTRIAL.- La EMASA-PM o su delegado no podrá comercializar agua en bloque a personas naturales o jurídicas para fines industriales.

Art. 26.- SANCIONES:

- Las personas o persona que abriesen boquetes o canales o realizaren perforaciones en los tanqueros o tratan de perjudicar en cualquier forma los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de \$ 100;
- Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de \$50 sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva. La reincidencia en la falta será penada con \$ 100 y el retiro automático del servicio;
- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas, deberá pagar como multa el 100% de la última factura emitida por la EMASA-PM.
- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la EMASA-PM manejar los medidores, llaves de corte, válvulas, etc. Penado con una multa de \$100 y las acciones judiciales correspondientes; y,

- e) El agua potable que suministra la EMASA-PM, no podrá ser destinada para riesgos de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa de \$ 30.

CAPÍTULO IV

DISPOSICION GENERAL

Art. 27.- JURISDICCION COACTIVA.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario. Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un Abogado designado por el Gerente de la EMASA-PM.

DEROGATORIA

Disposición final.- Derogase cualquier reforma anterior que se oponga a las Ordenanzas y Disposiciones de la presente.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de este documento, sin perjuicio de su publicación en el respectivo Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del 2012.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD municipal del cantón Pedro Moncayo.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 22 de noviembre del dos mil doce y en sesión ordinaria del 29 de noviembre del dos mil doce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo

efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **Cumplase.-**

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD municipal del cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce.- **Certifico.**

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, proporcionalidad, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 57, literal b) y Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, en concordancia con el Art. 8 del Código Tributario.

Que, el Art. 57, literal y) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal, el reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, la Sección Séptima, Arts. 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen a favor de todos los Municipios del país el Impuesto a los Vehículos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 57 literal a) y b) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN OTAVALO.

CAPÍTULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Son objeto de este impuesto anual todos los vehículos automotores de transporte terrestre, de servicio particular o público, registrados en el cantón Otavalo.

Art. 2.- Hecho Generador.- El impuesto se causa por la propiedad de los vehículos automotores de transporte terrestre que se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, Agencia Nacional de Tránsito o en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos automotores de transporte terrestre, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y sociedades de bienes.

Art. 5.- Corresponsabilidad Tributaria.- Al inicio del año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, incluso cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

El (la) Director(a) Financiero(a) Municipal comunicará a la Agencia Nacional de Tránsito que en forma previa a toda inscripción del propietario(a) y vehículo, se deberá exigir el pago del impuesto municipal que reglamenta esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, TARIFA Y EXENCIONES

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 7.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible establecida en el Art. 6, se aplicará la tarifa progresiva constante en la siguiente tabla:

TABLA IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LOS VEHÍCULOS		
BASE IMPONIBLE(US \$)		TARIFA (US \$)
Desde	Hasta	
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	en adelante	70

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago del impuesto que reglamenta la presente Ordenanza:

1. Los vehículos de propiedad del Estado y demás entidades del sector público. Para aplicar esta exención se tendrá en cuenta el catastro actualizado de entidades y organismos del sector Público, o su equivalente, que determine la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo (SENPLADES).
2. Los vehículos oficiales de los miembros del cuerpo diplomático y consular.
3. De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
4. De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad.
5. De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
6. Los vehículos en tránsito internacional.
7. Los vehículos de los adultos mayores de sesenta y cinco años de edad, de conformidad al Art. 14 de la Ley del Anciano, siempre y cuando su renta mensual estimada no exceda de un máximo de diez salarios mínimos vitales o que tuvieren patrimonio que no exceda de mil salarios mínimos vitales.
8. Los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, que en atención al Art. 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades, su base imponible se establecerá considerando una rebaja especial de ocho mil dólares; si luego de realizada la rebaja existiere un excedente, se concederá además una rebaja especial del 50% del mismo. Esta medida será aplicada para un solo vehículo por persona natural o jurídica.

A efectos de la aplicación de las exenciones indicadas en este artículo, la Jefatura de Rentas hasta el 10 de diciembre de cada año, elaborará la Resolución respectiva, la cual

una vez suscrita por la máxima autoridad ejecutiva, será remitida al Servicio de Rentas Internas para la emisión del impuesto correspondiente al siguiente año. Para el efecto los y las contribuyentes deberán presentar en la Ventanilla Única de Servicios Municipales la siguiente documentación, que se receptorá máximo hasta el 30 de noviembre:

INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, CRUZ ROJA Y BOMBEROS:

1. Solicitud de Exoneración de Impuestos (especie valorada)
2. Copia del RUC del contribuyente
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal
4. Copia de la matrícula del vehículo
5. Copia del último pago del Impuesto

POR LEY DEL ANCIANO:

1. Solicitud de Exoneración de Impuestos (especie valorada)
2. Copia de cédula de ciudadanía del contribuyente
3. Declaración Jurada Notariada de Ingresos y Patrimonio
4. Copia de la matrícula del vehículo
5. Copia del último pago del Impuesto

POR LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES:

1. Solicitud de Exoneración de Impuestos (especie valorada)
2. Copias de cédula de ciudadanía del contribuyente y certificado de votación (facultativo)
3. Copia del carnet otorgado por el CONADIS
4. Copia de la matrícula del vehículo
5. Copia de último pago del Impuesto

Art. 9.- Vehículos Nuevos.- A fin de cumplir con el principio tributario de proporcionalidad y considerando que las tarifas establecidas en el Art. 7 de la presente Ordenanza son anuales, en base al numeral 2 del artículo 10 del Reglamento General para la aplicación del Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, administrado por el Servicio de Rentas Internas, los vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción nacional, pagaran el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario le entregue el vehículo, en la siguiente forma:

- a) Si el vehículo ha sido adquirido entre el 01 de enero y 31 de marzo, se pagará el 100% del impuesto que corresponde según la base imponible.
- b) Si el vehículo ha sido adquirido a partir del segundo trimestre del año, se pagará el impuesto por la parte proporcional, en base a los meses que faltare para la terminación del año, para lo cual el impuesto se dividirá para doce y se multiplicará por el número de meses que falten por transcurrir para que concluya el año, incluido el mes en el que se realizó la adquisición.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 10.- Catastro Tributario de Vehículos Automotores del cantón Otavalo.- Será de responsabilidad privativa e indelegable de la Dirección Financiera, a través de su Departamento de Rentas, la elaboración anual y actualización permanente del Catastro Tributario de vehículos automotores del cantón Otavalo, tomando como referencia las bases de datos que dispongan el Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional del Tránsito.

Este catastro contendrá la siguiente información básica:

- 1.- Datos generales del contribuyente (nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o RUC, dirección domiciliaria y número telefónico; en caso de personas jurídicas, nombres y apellidos del representante legal y su número de cédula de ciudadanía);
- 2.- Datos de identificación del vehículo automotor (números de placa, chasis y motor);
- 3.- Base o valor imponible;
- 4.- Valor de las exenciones detalladas en la presente Ordenanza; y,

Al final del Catastro Tributario, se harán constar en todas las columnas, las cantidades y valores acumulados.

Art. 11.- Recaudación: conforme a lo determinado en la cláusula tercera, literal b), numeral 1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, suscrito en noviembre del año 2011, la recaudación del impuesto a los Vehículos será realizada por el Servicio de Rentas Internas, quienes transferirán el valor total recaudado a la cuenta Municipal en el BCE.

Art. 12.- Emisión de Títulos de Crédito.- En el caso de vehículos que no consten en la base de datos del SRI y requieran ser matriculados en el cantón Otavalo, los(las) contribuyentes a través de la Ventanilla Única de Servicios Municipales, solicitarán a la Jefatura de Rentas la determinación, cálculo y liquidación del impuesto sobre la propiedad del vehículo automotor, para lo cual adjuntarán la documentación contractual que corresponda según el caso.

Los servidores y servidoras de la Ventanilla Única de Servicios Municipales, revisarán dicha documentación e ingresaran al Sistema Informático los datos necesarios para que la Jefatura de Rentas autorice la emisión del correspondiente título de crédito.

Los títulos de crédito que se emitan deberán ser numerados en forma consecutiva y ascendente, registrar la fecha de pago por parte del contribuyente, así como reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo del primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor(a) tributario (a). Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres, número de cédula de identidad, así como el correspondiente código alfanumérico. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del Registro Único de Contribuyentes, el código alfanumérico y los apellidos y nombres del representante(a) legal.
3. La dirección del contribuyente, con indicación de calles y números.
4. Código alfanumérico con el cual el o la contribuyente consta en el Catastro Tributario, según corresponda.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor real actualizado de cada vehículo.
8. Base o valor imponible.
9. Valor de las exenciones.
10. Identificación del impuesto.
11. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente; y,
12. Firma autógrafa o en facsímil, del Director(a) Financiero(a) y del Jefe(a) de Rentas, así como el sello correspondiente.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- Recaudación Municipal.- Los títulos de crédito emitidos de conformidad a lo indicado en el Art. 11, deberán ser pagados por el (la) contribuyente en el mismo día, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación; caso contrario vencido el mes, pagarán los intereses de mora correspondientes; sin perjuicio del cobro por la vía coactiva.

Cuando un(a) contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera al tributo de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El (la) Tesorero(a) Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárgase la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- C E R T I F I C O: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN OTAVALO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones extraordinarias del martes cuatro y miércoles cinco de diciembre del año dos mil doce. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce. Las diez y seis horas.- Vistos: Por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN OTAVALO”** reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, para su inmediata vigencia remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

C E R T I F I C O: Sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN OTAVALO”** el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

No. 027-2012

Expide:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**

Considerando:

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Quijos aprobó el diecisiete de julio de 2012, la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento, control, adjudicación y arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón Quijos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, aprobó el martes trece de noviembre de 2012, la Primera Reforma a la Ordenanza N° 027-2012, que regula la organización, funcionamiento, control, adjudicación y arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón Quijos, fundamentalmente del artículo 33 de éste cuerpo legal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 Último Inciso, consagra a los gobiernos municipales dentro de las competencias la siguiente: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución Política dice.- *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal a) establece como objetivos *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”*;

Que, en ejercicio de las atribuciones, que le otorgan los artículos 55, 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referente a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *“La facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras”*;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

La Primera Reforma a la Ordenanza No. 027-2012, que Regula la Organización, Funcionamiento, Control, Adjudicación y Arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón Quijos.

Art. 1. Refórmase el Artículo 33 por el siguiente:

Art. 33.- Los adjudicatarios de los puestos y locales en el mercado Centro Comercial municipal estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo, de manera inmediata.

Para responder por deterioros o daños, los adjudicatarios harán un depósito como garantía en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, creada para este fin, previo a la firma del contrato; el valor de la garantía será un canon de arrendamiento.

Art. 2.- *ELIMÍNASE la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza*

Art. 3.- El resto de los Artículos. Quedan inalterables y serán de obligatoria aplicación.

La presente Primera Reforma a la Ordenanza No. N° 027-2012, que Regula la Organización, Funcionamiento, Control, Adjudicación y Arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón Quijos, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Quijos, a los 13 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Concejo.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargado del GAD Municipal de Quijos.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Primera Reforma a la Ordenanza No. N° 027-2012, que Regula la Organización, Funcionamiento, Control, Adjudicación y Arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 08 y martes 13 de noviembre del año dos mil doce respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargado del GAD Municipal de Quijos.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 13 días del mes de noviembre del año 2012; a las 16h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la Primera Reforma a la Ordenanza No. N° 027-2012, que Regula la Organización, Funcionamiento, Control, Adjudicación y Arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón Quijos, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargado del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 15 de noviembre de 2012 a las 10 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la Primera Reforma a la Ordenanza No. N° 027-2012, que Regula la Organización, Funcionamiento, Control, Adjudicación y Arrendamiento de locales y puestos del mercado y centro de comercialización municipal del cantón, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) f.) Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General encargado del GAD Municipal de Quijos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, atribuciones del Concejo Municipal, literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 142 establece que "La administración de los Registros de Propiedad de cada cantón le corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Concejo Municipal de Cañar, aprobó de manera definitiva la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar, en sesión ordinaria desarrollada el 18 de julio del 2011 ;

Que, el "Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha dispone que los gobierno autónomos seccionales, los municipios del Ecuador por medio de sus concejos procedan a elaborar una resolución para los registradores de la propiedad del cantón al cual pertenecen, en la cual se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, libres de costos por servicios, así como el catastro de las providencias de adjudicación", de acuerdo al juicio de medidas cautelares 286 - 2012, propuesto por la Subsecretaría de Tierras y la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CAÑAR.

Art. 1.- En el artículo 11, luego de adscrita al GADICC, elimínese "gráficamente representada de la siguiente manera:" y agréguese "según lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del GADICC.

Art. 2.- En el artículo 43, párrafo 6, agréguese. "La inscripción de adjudicaciones emitidas por la Sub Secretaría de Tierras y que se encuentren debidamente protocolizadas no tienen costo".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado y firmado en la Sala Sesiones del Concejo Municipal a los once días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde.

f.) Ab. Encarnación Duchí G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil del cantón Cañar**, fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Cañar,

en primer debate en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2012 y analizada y aprobada en segundo debate, en sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2012.

f.) Ab. Encarnación Duchi, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los quince días del mes de octubre de 2012 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente reforma, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Ab. Encarnación Duchi, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los diez y seis días del mes de octubre de 2012, a las 10h15, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (E) de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Doctor Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e) de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Encarnación Duchi, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, facultada, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue aprobada en definitiva instancia el 23 de noviembre de 2011.

Que, la primera reforma a la Ordenanza en referencia fue analizada y aprobada en las sesiones ordinaria del 3 de agosto, y extraordinaria del 14 de agosto de 2012, y modificada en la sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2012.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Palora, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;
- Aceras y cercas;
- Obras de alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo del GAD Municipal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Palora.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, costo de materiales utilizados incluidos sus gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Dirección de Planificación o de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora a través de la sección Rentas.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Palora.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente según se establece en el Art 8 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción, apertura y ensanche de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a y b de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo del GAD Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las

alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 17.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, construidos por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Los propietarios de los inmuebles que deseen construir por su propia cuenta, las aceras, lo podrán realizar, previa autorización del señor Alcalde y la asistencia Técnica del departamento de obras Públicas de la Municipalidad. En dicho caso, el frentista ya no pagará valor alguno por contribución especial de mejoras por éste concepto.

Art. 18.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.- La totalidad del costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán cobrados en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el recargo señalado en la ley.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de la construcción de las obras para utilizar en redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, de la siguiente manera:

Art. 21.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad bajo cualquier modalidad, será íntegramente pagado por los beneficiarios en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes.
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 22.- CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras para los sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en su totalidad a los beneficiarios de la ejecución de las mencionadas obras, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Palora a prorrata del avalúo municipal; y,
- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a y b de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación

ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 30% se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, tomando en consideración que estas obras siempre serán consideradas como de beneficio global para todo el cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La Dirección de Planificación oportunamente coordinará con la Dirección de Obras Públicas y Financiero, para la emisión de los títulos de crédito por las obras ejecutadas. La Dirección Financiera será la responsable de la notificación con la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art 29. La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal de Palora.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de diez años ya sea que la obra haya sido financiada con recursos propios o con crédito del Banco del Estado.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

Art. 31 .- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, estará sujeto a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Ambiental. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 36.- Rebajas especiales para contribuyentes de la tercera edad y para los que se encuentran bajo la línea de pobreza.- En concordancia con la Constitución de la República en su Art. 35 y el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, se establece rebajas especiales por contribución especial de mejoras a todos los contribuyentes que por su condición socio económica y de salud estén imposibilitados de cumplir total o parcialmente con estas obligaciones.

1).- Rebajas especiales para padres y madres solteras o viudas y personas con capacidades especiales.- Se establece una reducción del 50% por contribución especial de mejoras a las madres solteras y a las personas con capacidades especiales que por su situación socio económica y física estarían imposibilitados de cumplir con dichas obligaciones, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

Padres y madres solteras o viudas:

- a) Declaración juramentada en la que demuestre no tener vínculo matrimonial o unión de hecho;
- b) Reporte de la clasificación socio económica familiar extendida por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- c) Tener un mínimo de dos hijos para lo cual debe presentar las partidas de nacimiento;
- d) No ser servidor o servidora público o privado; y,
- e) Partida de defunción, de ser el caso.

Personas con capacidades especiales:

- a) Carnet actualizado otorgado por el CONADIS;
- b) No ser servidor o servidora público o privado; y,
- c) Reporte de la clasificación socio económica familiar extendida por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

2).- Rebajas especiales para los contribuyentes de la tercera edad.- Se reducirá el 20% a los contribuyentes de la tercera edad, para el efecto únicamente presentará la copia de la cédula de identidad. El 50% para los contribuyentes de la tercera edad que tengan problemas graves de salud y/o capacidades especiales, quienes a más de la cédula de identidad, deberán presentar el carnet actualizado del CONADIS, en el caso de enfermedad deberá presentar el certificado médico otorgado por un facultativo del Ministerio de Salud Pública.

3).- Exoneración especial para los contribuyentes de la Tercera Edad.- Se exonerará el 100% de las obligaciones contraídas por concepto de contribución especial de mejoras a los contribuyentes adultos mayores que tengan problemas de salud, y/o capacidades especiales y que su situación económica sea precaria o esté ubicado bajo la línea de pobreza, para ello tendrá que elaborarse un informe socio económico de su situación actual, el mismo que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Ambiental, previa la presentación de la solicitud al Alcalde, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) El carnet actualizado otorgado por el CONADIS;
- c) Certificado médico otorgado por un facultativo del Ministerio de Salud Pública;
- d) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros y en el caso de que tuviere más de un inmueble no será merecedor de la exoneración; y,
- e) Presentación del certificado de avalúos y catastros actualizado de su único bien, el mismo que no debe superar los cien salarios básicos unificados.

Para todos los casos, los interesados deberán presentar la solicitud de rebaja al Alcalde, quien delegará a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Ambiental, la elaboración del informe socio económico, a fin de que la Dirección Financiera dé trámite al pedido en concordancia al informe y a las disposiciones de esta ordenanza.

4).- Rebajas especiales y exoneraciones para las instituciones religiosas, educativas y sociales.- Al valor que resulte de aplicar las fórmulas para el cálculo de la contribución especial de mejoras se aplicará las siguientes rebajas para el caso de los siguientes organismos e instituciones:

Organismo/Institución	Porcentaje de rebaja o exoneración
Iglesias de cualquier culto religioso, conventos y casas parroquiales;	90%
Instituciones de beneficencia o asistencia social	Exoneración
Hospitales y centros de salud pública	0%
Centros de educación superior, media, primaria y preescolar	0%
Federaciones deportivas	50%

Art. 37.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director (a) Financiero (a), si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo del GAD Municipal

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 38.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Palora

Art. 39.- INSTRUMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. No. de orden asignado al contribuyente;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. No. de cédula de identidad o RUC;
4. Dirección;
5. Clave catastral o identificación del predio;
6. Ubicación del predio;
7. Avalúo del predio;
8. Dimensión del frente del predio;
9. Contribución por frente y/o predio;
10. Valor total de la contribución; y,
11. Cuota anual de pago.

Título VII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras según determinación de la Dirección de Planificación, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora garantizará el cuidado, mantenimiento

y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 3 de agosto; en segundo debate en la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2012; y modificada en la sesión ordinaria de concejo del 28 de septiembre de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútase y Publíquese.- LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, el 28 de septiembre de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil doce.- Palora, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo, Enc.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

En ejercicio de las facultades que le concede el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.

Art. 1.- A continuación del inciso segundo del Art. 5 insértese: "... El SIMTEL se ampliará a las siguientes vías:

- Avenida Eloy Alfaro, desde la calle Gatazo hasta la Avenida Cinco de Junio.
- Avenida Marco Aurelio Subia, desde la calle Gatazo hasta la Avenida Cinco de Junio.
- Avenida Atahualpa, desde la calle Quito hasta la Avenida Roosevelt.
- Avenida Unidad Nacional, desde la Avenida Rumiñahui hasta la Avenida Atahualpa.
- Calle Tilipulo, entre la calle Antonio Clavijo y Avenida Amazonas.
- Calle Hermanas Páez, tramo comprendido desde la calle Sánchez de Orellana hasta la Dos de Mayo.

Art. 2.- A continuación del literal e) del Art. 5 agréguese como literal f) lo siguiente: Prohíbese el estacionamiento de vehículos en las siguientes calles:

- Calle Padre Salcedo, tramo comprendido entre las calles Belisario Quevedo y Dos de Mayo.
- Calle Guayaquil, tramo comprendido entre las calles Sánchez de Orellana, Quijano y Ordoñez hasta la Avenida Napo.

La implementación de esta restricción, está motivada en razón de que los tramos de estas arterias viales son muy estrechas y los vehículos utilizan las aceras para poder girar y transitar, constituyendo un peligro para los peatones.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamaría, Alcalde del cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 26 de junio y 18 de septiembre de 2012. Latacunga, septiembre 19 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 20 de septiembre de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA** para su promulgación a través de un medio de comunicación social de esta ciudad de Latacunga, así como en el Registro Oficial.- Notifíquese.- Latacunga, 25 de septiembre de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 25 de septiembre de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, es necesario regular y reglamentar el uso del espacio y de la vía pública en los centros poblados de toda la jurisdicción del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en el artículo 54 literal m), que una de las funciones primordiales de los municipios es regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en áreas urbanas de los recintos y caseríos del cantón; así como de todo tipo de actividad que se desarrolle en ellos; la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública de la ciudad, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales;

Que, es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

Que, el literal a) del artículo 55 del COOTAD, obliga a las municipalidades a adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano; y literal b) del mismo artículo a ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DEL CANTÓN LORETO.

CAPÍTULO I

DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Artículo 1.- Definición de espacio y vía pública.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por vía pública: las calles, avenidas, parques, plazas, pasajes, portales, soportales, aceras, parterres, malecones, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal ubicados en toda la jurisdicción pertenecientes al cantón Loreto y sus comunidades.

Se entenderá por espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares, que afecten la salud y seguridad, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres de los vecinos.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza y su aplicación: el Alcalde del cantón, la comisión permanente respectiva y el Comisario Municipal, en asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, para el juzgamiento de las infracciones que se puedan producir.

Artículo 3.- Esta ordenanza reglamenta todos los aspectos relacionados a la conservación de la vía pública y uso del espacio y las condiciones de su ocupación por parte de las personas.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4.- Los propietarios de predios y las personas que los habitan y las que transitan por toda la jurisdicción cantonal, están obligados a no obstruir la vía pública; y, de modo especial, a los transeúntes les está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios de cualquier clase en las vías o espacios públicos dentro de los perímetros urbano y rural.

Se hacen acreedores a la correspondiente sanción impuesta por el Comisario Municipal las personas que infrinjan esta normativa, de acuerdo con lo que establece la ley.

Está prohibido igualmente, a los peatones y personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar basura u otra clase de desperdicios a la vía pública.

Los infractores en delitos flagrantes, merecerán la respectiva sanción impuesta por el Comisario Municipal, de acuerdo con lo que establece la ley.

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.- Los propietarios de edificios son sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza; y, solidariamente quienes sean inquilinos o que a cualquier título posean u ocupen los inmuebles.

Las citaciones, sanciones y multas serán impuestas por el Comisario Municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 6.- En relación al cuidado del espacio y vía pública, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- 6.1 Conservar en buen estado y reponer cada vez que sea necesario los pisos de los portales, soportales y aceras que correspondan a la extensión frontal de sus fachadas, quedando terminantemente prohibido a los propietarios, maestros de obras, profesionales de la construcción y albañiles preparar mezclas, hormigones y morteros en las aceras y calles pavimentadas, adoquinadas o asfaltadas.
- 6.2 Iluminar debidamente sus portales y soportales, con el fin de colaborar con la seguridad de las familias, ciudadanía y presentación nocturna.
- 6.3 Impedir que en las aceras de su predio, incluyendo los parterres que se ubican con frente a su vivienda hasta el eje longitudinal de la vía, se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad; y que la hierba, maleza o monte no desmejore la presentación de la vía pública o denote estado de abandono.

Se otorga acción pública, para que los ciudadanos denuncien ante las autoridades municipales esta clase de actos, con la finalidad de que se tome los correctivos del caso.

- 6.4 Mantener limpias las aceras de sus solares y pintadas las fachadas de sus edificios, incluidos los tumbados de sus soportales.

Con motivo de las festividades de cantonización, los propietarios deberán pintar las fachadas de su inmueble.

Artículo 7.- De los solares vacíos.- Los solares vacíos que estuviesen en evidente estado de abandono, deberán ser mantenidos constantemente limpios de maleza y de no acatarse esta disposición por parte del propietario, será la cuadrilla de obreros municipales la que se ocupe de este evento, cuyo costo más una multa igual al 10% de una RBUM estará a cargo del propietario. El Comisario Municipal hará la notificación del valor a pagar, mismo que será depositado en la Tesorería Municipal; y, en caso de incumplimiento de esta obligación este valor será cobrado mediante título de crédito con los recargos de ley más el interés respectivo, incluso por la vía coactiva.

Artículo 8.- Los propietarios de predios que tengan o no vivienda, no podrán construir en ningún sitio de su acera pasos o rampas de hormigón simple o armado para vehículos, que obstaculicen la libre evacuación de las aguas lluvias por las cunetas hacia los sumideros.

La Municipalidad solo autorizará la instalación de este tipo de pasos, siempre y cuando sean metálicos empotrados al bordillo y móviles o portátiles.

Inobservar esta norma se constituye en una infracción, con demolición inmediata a costa del propietario. En caso de reincidencia, el Comisario Municipal impondrá al infractor previa notificación, una multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Si a la fecha de aprobación de esta ordenanza, existieran estos casos, los propietarios están obligados a removerlos.

Artículo 9.- Los propietarios de predios urbanos están obligados a efectuar a su costo, las reparaciones que fueran necesarias en los pisos de sus portales y soportales y en las aceras que están ubicadas al pie de sus viviendas. El Comisario Municipal notificará por escrito esta obligación y el plazo que concede. Si vencido el plazo no se hubiere cumplido la disposición emanada de tal autoridad, la Municipalidad procederá a ejecutarla con su personal de obreros y la Dirección Financiera Municipal, a emitir el correspondiente título de crédito con cargo al propietario por el monto que la Dirección de Obras Públicas Municipales haya establecido mas una multa igual al 5% de una RBUM. En caso de incumplimiento en el pago, estos valores podrán ser cobrados incluso por la vía coactiva. Como caso especial, la Municipalidad aceptará que el propietario del predio afectado cancele mediante abonos parciales en un plazo no mayor a noventa días, con todos los recargos e intereses correspondientes.

Artículo 10.- Los propietarios de predios no podrán construir las cubiertas de sus viviendas, de sus terrazas o las del último piso de tal manera que rebasen el límite vertical de las aceras; así como tampoco podrán construir cubretechos en iguales condiciones. Solo están autorizados a levantar volados de cubiertas hasta un máximo de las dos terceras partes del ancho de la acera, contados a partir de la línea de fábrica, con la finalidad de precautelar el buen estado de la calzada.

En zonas regeneradas o en calles reasfaltadas o adoquinadas regirá estrictamente esta normativa, por lo que los propietarios se les considerará un plazo perentorio para que efectúen los correctivos. Vencido el plazo notificado, se aplicarán las sanciones señaladas en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 11.- En zonas regeneradas o en calles asfaltadas o adoquinadas, los propietarios de edificios no podrán instalar goteros usando tubos colgantes para evacuar las aguas lluvias provenientes de sus terrazas y volados, capaces de causar daños a la calzada al caer directamente. Procederán a instalar bajantes visibles o perdidas, usando PVC u otros materiales, o reducir los goteros instalados hasta una longitud que no rebase la tercera parte del ancho de la acera.

La Municipalidad concederá un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, para que los propietarios procedan a efectuar los correctivos del caso, de conformidad a lo dispuesto en esta norma.

Por la inobservancia de esta disposición, será causa suficiente para que el Comisario Municipal proceda a citar al propietario y si el caso amerita, a sancionarlo con una multa equivalente al 20% de Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General. En caso de reincidencia, la multa establecida será del 30% de la remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Artículo 12.- Quienes transporten materiales de construcción en vehículos livianos o pesados, especialmente varillas de hierro, están obligados a hacerles un doblez para evitar el arrastre, a fin de no causar daño a la calzada; disposición que también deberá ser observada por los propietarios de ferreterías o almacenes de expendio de este tipo de materiales, con el fin de que instruyan a sus clientes acerca de esta norma. Para el efecto, dispondrán en un lugar visible de su negocio esta información para conocimiento de sus clientes y transportistas.

La inobservancia de esta norma faculta al Comisario Municipal a tomar los correctivos del caso, deteniendo el vehículo hasta lograr su fiel cumplimiento. En caso de reincidencia y de causar daño a la calzada, la autoridad municipal impondrá al conductor o al propietario una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Artículo 13.- Con la finalidad de conservar en buenas condiciones operativas las carreteras y caminos vecinales en nuestra jurisdicción cantonal sean estas asfaltadas o no, queda terminantemente prohibido a los propietarios de volquetes el traslado de materiales saturados, tales como lastre, arena, arcilla o cualquier material de construcción en procura de evitar accidentes o derrames de material en la vía están obligados a tapar con una lona el material que transporta, que comprenderá la compuerta y el balde del volquete.

La inobservancia de esta norma dará lugar a una sanción equivalente al 40% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General. Misma que será impuesta al conductor o a la conductora o al/la propietaria del vehículo.

Se concede acción pública para denunciar esta infracción en forma documentada.

Artículo 14.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas fijar leyendas, afiches, guindolas, etc., en las paredes de los edificios portales, soportales, aceras y más lugares considerados como vías públicas, o que cuelguen de postes de la red eléctrica o telefónica sin el respectivo permiso municipal, con previa autorización escrita de los propietarios de los respectivos inmuebles.

Los anuncios permanentes que exhiban la razón social o firmas comerciales, placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos y otros, se fijaran siempre y

cuando se obtenga el permiso municipal correspondiente, y en el mayor de los casos, podrán hacerlo hasta la mitad del ancho de la acera contados desde la segunda planta; tampoco podrán obstaculizar la visibilidad de los vecinos de los pisos superiores.

El Comisario Municipal está facultado para remover todo anuncio publicitario que contravenga esta disposición; cuyo valor será cobrado al contraventor y en actos de reincidencia, será causa para imponer una multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Artículo 15.- A los partidos, agrupaciones y movimientos políticos solo les está permitido para exhibir y promover las candidaturas que auspician, utilizar pancartas o afiches individuales tipo banner fácilmente removibles y no pegables. Involucra también que no podrá colocarse cadenas de afiches sostenido por cordeles que atraviesen de un lado a otro la vía pública, o entre dos postes. Se conservará la limpieza de los postes de alumbrado y los de línea telefónica, en donde no podrá pintarse ni marcarse nombres de candidatos o de partidos políticos.

Igualmente, está terminantemente prohibido colocar gigantografías en los espacios verdes, calles y avenidas o en cualquier lugar de la vía pública que se conviertan en un obstáculo para el libre acceso y circulación de los peatones o atenten al ornato de la ciudad.

La inobservancia de esta disposición, faculta al Comisario Municipal a su inmediata remoción sin conocimiento de los interesados, cuyo costo estará a cargo del candidato y/o de la agrupación política patrocinante y/o de sus representantes legales. La reincidencia, servirá para que la autoridad municipal imponga una multa del 40% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General al causante y a falta de este a la agrupación política; y a la detención del o de los infractores en caso de encontrárselos en flagrante violación de esta norma.

Concluida la campaña electoral, los actores políticos y las agrupaciones que los auspician tendrán ocho días término improrrogables contados desde el primer día posterior a las elecciones, para remover la propaganda y publicidad correspondientes a su organización política. En caso de no hacerlo en el tiempo concedido, el Comisario Municipal hará la respectiva notificación por escrito acerca de esta obligación; y en caso de desacato, será la cuadrilla municipal la que emprenda esta labor cuyo costo correrá a cargo de los protagonistas del evento, cobrable mediante un título de crédito a favor de la Municipalidad, con una multa adicional igual al 40% de una RBUM mas los respectivos intereses de Ley.

Se prohíbe la utilización de alto parlantes para efectos de propaganda *o publicidad* que produzca contaminación auditiva, se exceptúan las efectuadas por campañas de salud, educación y las que realice la Municipalidad.

El no acatamiento a esta norma, el Comisario Municipal procederá a efectuar un llamado de atención a los protagonistas, la reincidencia se sancionará con una multa equivalente entre al 40% de la RBUM.

Artículo 16.- En la zona urbana de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, en procura de mantener el ornato, no podrá pintarse murales o propaganda política en fachadas o en cerramientos así se cuente con la autorización del propietario.

El desacato, dará lugar a que el Comisario Municipal ordene la remoción y limpieza respectiva usando la cuadrilla municipal, cuyo costo correrá a cargo del causante o de la agrupación política, sin perjuicio de imponerle una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General. La reincidencia producirá el doble de la multa; y en caso de flagrancia, los infractores serán puestos a órdenes de la Policía Nacional, para su juzgamiento de acuerdo a las disposiciones del Código Penal, en cuanto a las contravenciones.

Artículo 17.- Los espacios disponibles contiguos a los predios, que son producto de la reconfiguración de las calles, no podrán bajo ninguna circunstancia ser ocupados o dispuestos para el aumento de la vivienda, como tampoco cercados y más bien, se constituyen automáticamente en áreas verdes de propiedad municipal. Cualquier inobservancia faculta a que se ordene la demolición de lo construido con cargo al causante y dará lugar a la aplicación de una multa del 60% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Artículo 18.- La Municipalidad a través del Comisario Municipal notificará a los propietarios de letreros publicitarios o de edificaciones que tengan ventanales salientes o colgantes que constituyan peligro para los transeúntes, para que sean retirados o reforzados en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la notificación. La inobservancia, una vez recibida la notificación dará lugar a su remoción por medio de la cuadrilla municipal, cuyo costo más un recargo igual al 10% de una RBUM, correrá a cargo del propietario.

Artículo 19.- Las aceras y soportales por ser zonas de libre acceso peatonal no podrán ser obstruidas ni ocupadas temporal o permanentemente por los propietarios del predio o por sus inquilinos, para la colocación de maceteros, mesas de trabajos, para estacionamiento de vehículos y otros objetos. La autoridad municipal será la única autorizada para conceder permisos de ocupación, en casos excepcionales. La inobservancia o reincidencia dará lugar a una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General. Se concede acción pública debidamente documentada para denunciar esta contravención.

Artículo 20.- Con el fin de preservar el ornato, a los dueños de talleres de soldadura eléctrica, autógena, mecánica, pintura y otros, les está terminantemente prohibido ocupar los portales y soportales, las aceras, calzadas y espacios públicos para efectuar sus actividades, debiendo encuadrarse su labor estrictamente al interior de su local o taller, siempre y cuando no causen molestias al vecindario debido a las emanaciones de olores fuertes y gases tóxicos que vayan en detrimento de la salud. Además, deberán mantener limpias sus áreas de trabajo, desmanchada la calzada y la fachada de su local. Cualquier contravención, causará la clausura del establecimiento y

una multa del 40% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador En General. Igualmente no podrán improvisarse talleres de ninguna clase o lavadoras de carros en calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas, que atenten contra la buena conservación de la calzada.

Artículo 21.- Con el fin de precautelar la integridad física de peatones, el Comisario notificará al propietario el retiro de maceteros, floreros o cualquier recipiente u objeto que esté ubicado en los balcones de los edificios y que no ofrezcan las debidas seguridades. De comprobarse, una vez notificado el incumplimiento de esta norma, se sancionará al infractor conforme lo determina el artículo 604 serán reprimidos con multa de quince a treinta dólares del Código Penal.

Artículo 22.- Los volados de los edificios de 1, 2, 3, o más pisos no podrán ser más de un metro fuera de la línea de fábrica. El constructor deberá observar estrictamente las normas de edificación constantes en el permiso de construcción. Será obligación del Departamento de Planeamiento Urbano controlar el cumplimiento de esta disposición. Igualmente deberá observar estrictamente las disposiciones emanadas de la Empresa Eléctrica CNEL, referentes a la distancia que debe guardar la vivienda de las redes eléctricas.

En caso de inobservancia, se dispondrá la inmediata paralización de la obra hasta que se tome los correctivos del caso. Cualquier inobservancia a esta disposición causará una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.

Artículo 23.- A lo largo de las aceras y en las bocacalles, a más del poste de alumbrado público que la empresa eléctrica está obligada a ubicarlo en un lugar que no obstaculice el libre tránsito de peatones, no se podrá instalar otros estantes. Se incluye las señaléticas de tránsito vehicular, las mismas que deberán instalarse en lugares estratégicos que eviten ser obstáculos para el tránsito de peatones.

Artículo 24.- Las cajas domiciliarias de revisión de aguas servidas, aguas lluvias o de guías de agua potable, así como las de teléfono con tapa de hormigón o metálicas, deberán conservar el mismo nivel de las aceras en procura de evitar accidentes al peatón.

Artículo 25.- Los propietarios o maestros de obras, no podrán acumular en las aceras o en las calzadas materiales de desechos de construcción u otros, debiendo desalojarlos inmediatamente al basurero municipal por su cuenta. Tampoco les está permitido acumularlos o regarlos en calles no asfaltadas o en espacios abiertos, áreas verdes o solares vacíos sin autorización del propietario.

Cualquier inobservancia, causará a los infractores una multa del 20% del Remuneración Básica Unificada. La reincidencia dará lugar a que se imponga una multa equivalente al doble, sin perjuicio que el infractor sea detenido, de encontrárselo infraganti.

Artículo 26.- Queda terminantemente prohibido el tráfico por calles asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, de vehículos cuyas ruedas o sistemas de rodajes por orugas pudieran causar daño.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, según el daño causado por primera vez, y en caso de reincidencia la sanción será el doble; sin perjuicio de que en ambos casos se cubra integralmente el valor de las reparaciones del daño causado. De la misma manera, esta disposición surte efecto en las vías abiertas o en carreteras localizadas en la jurisdicción cantonal.

Artículo 27.- Está prohibido efectuar excavaciones, remociones de tierra, apertura de zanjas y canales, colocación de obstáculos o rompe velocidades en la vía pública o en carreteras abiertas sin autorización municipal, la misma que será concedida siempre y cuando se justifiquen los motivos. En caso de violación de esta disposición la autoridad municipal sancionará con una multa del 20% al 50% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, de acuerdo con la gravedad de la infracción sin perjuicio que el infractor cubra los gastos causados para reparar el daño.

En cada oportunidad en que se conceda un permiso que involucre cualquiera de estos aspectos, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en la calle en donde ejecutó el trabajo; por lo que, para responder por el valor de dichas operaciones deberá depositar en la Tesorería Municipal una cantidad equivalente a su valor total, de conformidad con el informe y avalúo que para el efecto, deberá emitir el Departamento de Obras Públicas.

Una vez concedido el permiso municipal las personas que solicitaron la autorización, deberán por su cuenta instalar los señalamientos necesarios en procura de evitar accidentes. De producirse estos por negligencia o desacato, el causante estará en la obligación de asumir los daños y perjuicios causados.

Si este tipo de trabajos se ejecutara en las noches, deberá instalar señales luminosas desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente por el tiempo que dure el trabajo y previo aviso al Departamento de Obras Públicas. Todo incumplimiento a estos condicionantes causará una multa equivalente al 30% del Básica Unificada del Trabajador en General.

Artículo 28.- Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública para menesteres distintos al tránsito, a no ser del modo, forma o circunstancias que esta ordenanza permita y reglamente.

Igualmente, está prohibido destinar la vía pública como garaje permanente de vehículos, quioscos o carretas en desuso o con averías. El Comisario Municipal notificará al propietario para que ejecute la acción de desalojo, y en caso de no responder al llamado será la cuadrilla municipal la que ejecute esta acción, sin perjuicio de que se ejerzan las sanciones a que se haga merecedor por su inobservancia. (Costo a cargo del infractor)

Artículo 29.- A los propietarios de semovientes sean estos vacuno, caballar, lanar, porcinos u otros, les está terminantemente prohibido pastarlos a que deambulen libremente por la vía pública. Los propietarios que violen

esta norma serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador En General por cada uno en tratándose de ganado lanar y porcino o ganado menor; y del 10% por cada ganado vacuno o caballar o ganado mayor, además con el apresamiento de los semovientes.

Una vez apresados los animales, serán conducidos a los corrales municipales, en donde permanecerán hasta que el propietario cancele la multa impuesta y los gastos que se ocasionen por alimentación, transporte y permanencia. Si transcurrido 72 horas no se presenta quien justifique ser propietario de los animales, estos serán sacrificados y vendidos, a excepción del ganado caballar.

Los animales domésticos, deberán permanecer en custodia dentro del domicilio de sus propietarios y podrán circular en la vía pública con los resguardos debidos. En caso de inobservancia serán sancionados con el valor establecido en el inciso primero (5%) del presente artículo.

Durante este tiempo se dará aviso a los propietarios mediante carteles dispuestos en lugares visibles. El producto de la venta se depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quién justifique la tenencia de los animales, de cuyo valor se deducirán los gastos causados en este evento.

Artículo 30.- A los propietarios y maestros contratistas de obras, se les concede expresamente ocupar por 24 horas la vía pública sean aceras y calzadas con frente a la construcción, para depositar materiales de construcción; tiempo durante el cual están obligados a evacuarlos en el sitio más conveniente dentro de la propiedad, con la finalidad que no se produzca ninguna interrupción al tránsito normal de vehículos y peatones, o a que los sistemas de drenaje de aguas lluvias y servidas se obstruyan a causa de sedimentos. Una vez desalojado los materiales, deberá dejar totalmente limpio el espacio ocupado. En caso de que el material por efectos de la lluvia ocasionen taponamiento en el sistema de alcantarillado, deberá ser asumir el costo de la limpieza y reparación.

Esta prohibición también se aplicará para el caso de ocupación de la vía pública para depositar materiales como lastre, arena, arcilla, material pétreo u otros; es decir que todo material sobre la calzada y la acera deberá ser desalojado o ubicado inmediatamente en el interior de la propiedad o desecharlo definitivamente al basurero municipal.

Artículo 31.- En las paredes de cerramientos de solares o en las fachadas de los edificios con frente a la vía pública, no podrán escribirse grafitys o leyendas que vayan en contra del ornato, la cultura y buenas costumbres de la comunidad.

Cualquier persona que fuere encontrada infraganti, o que como resultado de indagaciones sea señalado como responsable, será sancionado con una multa del 40% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de que para resarcir el daño causado, corra con los gastos del material y trabajo de desmanchado.

Si algún menor de edad fuera el causante, deberán responder sus progenitores o las personas que mantengan la patria potestad.

Artículo 32.- Obligación de los vendedores ambulantes.- Los vendedores ambulantes tienen la obligación de mantener limpio el sitio donde realizan sus actividades comerciales; caso contrario no se permitirá el funcionamiento de su negocio.

Artículo 33.- Clausura de locales.- Los locales comerciales, talleres mecánicos, industriales y de otra índole, ubicados en inmuebles destinados para estas actividades que se mantengan en abierta rebeldía de no acatar las disposiciones municipales convenidas en esta ordenanza, serán clausurados hasta que subsanen definitivamente el hecho motivo de la contravención.

Artículo 34.- Obligación de los propietarios a mantener limpia la vía pública.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su linderación frontal. Esta obligación no se limitará a inhibirse de arrojar basura a la vía pública si no la de realizar las acciones de barrido para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta ubicada entre la vereda y la calzada.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, depositare basura fuera del lindero frontal que le corresponde, el afectado tiene la obligación de hacer la respectiva denuncia al Comisario Municipal. Solo si lo hace se eximirá de su responsabilidad, siempre y cuando sea escrita y que tenga en su poder una copia de la misma con el sumillado de entrega. Esta obligación estará regida por las normas que dictará la Municipalidad para regular los horarios, forma y manera de evacuar la basura.

El cometimiento de esta falta se sancionará con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de su detención en el caso de encontrarse en el cometimiento de la infracción en forma infraganti.

Artículo 35.- Recipientes para basura.- Todo establecimiento comercial o industrial o de cualquier índole debe mantener recipientes apropiados y los suficientemente visibles para depositar basura, en donde sus clientes puedan arrojar desechos.

Artículo 36.- Recipientes para desechos orgánicos.- Los comerciantes que por razones de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapas, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados en los carros recolectores municipales.

Artículo 37.- Prohibiciones de guardar artículos pestilentes.- Está prohibido depositar o guardar temporal o permanentemente en las bodegas, tiendas u otros lugares similares artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten al vecindario o a la comunidad en general.

Artículo 38.- Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios deberá tener cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento tanto para sexo femenino como para sexo masculino, así como para personas con capacidades diferentes, con aceptable iluminación y ventilación. (Cooperativas y compañías de transporte público).

Artículo 39.- las paradas de las cooperativas de taxis, camionetas, camiones, etc. dentro del cantón Loreto, serán aprobadas por el concejo cantonal en los términos establecidos en la Ley de Transito.

Artículo 40.- Clausura por rebeldía en instalación de servicios higiénicos.- En caso de manifiesta rebeldía en el cumplimiento de los artículos precedentes, se podrá ordenar la clausura del establecimiento. La sanción se levantará cuando el Comisario Municipal compruebe el cumplimiento de su instalación y adecuación convenientes.

Artículo 41.- De las sanciones por destrucción o uso indebido de los bienes públicos.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los bienes municipales o públicos será detenida y puestas a órdenes de la autoridad para la correspondiente instrucción fiscal, sin perjuicio de que corra con los gastos de reparación del daño causado.

Con motivo de las festividades de fin de año, los propietarios de viviendas, sus inquilinos o cualquier persona no podrán efectuar bajo ningún argumento la quema de monigotes o años viejos en las calles asfaltadas, adoquinadas o pavimentadas ni en las aceras, espacios verdes o parterres, con la finalidad de conservar el buen estado de estos bienes públicos. Solo se permitirá la quema en solares vacíos, siempre y cuando no afecten la integridad de las viviendas aledañas.

En días posteriores a esta festividad, el Comisario Municipal efectuará una inspección ocular para comprobar cualquier daño a la calzada, de lo cual serán directamente responsables los propietarios de los predios con frente al sitio donde se permitió la quema, los cuales deberán resarcir los daños causados avaluados por el Departamento de Obras Públicas Municipales, sin perjuicio de la correspondiente sanción equivalente al 30% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Artículo 42.- Satisfacción de necesidades corporales en la vía pública.- Está absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, que violenten el ornato, la higiene y las buenas costumbres, considerándose como un agravante cuando se atente al decoro y al respeto que se debe a damas y niños. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor y conducida ante la autoridad competente para su juzgamiento como contraventor.

Está también expresamente prohibido ingerir licor en la vía pública.

Artículo 43.- Acciones de la Municipalidad para resarcir daños y perjuicios.- La Municipalidad presentará en representación de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de entidades públicas o

privadas, que incumplan con las disposiciones del artículo 26; y, reparará por cuenta de ellos los daños ocasionados, teniendo además derecho a las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

Artículo 44.- Permisos municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 45.- Una vez aprobada la presente ordenanza la Dirección Financiera Municipal a través de sus delegaciones, establecerá el catastro de los comerciantes que ocupan la vía pública, en base del espacio y ubicación de cada puesto de acuerdo con la matrícula concedida. El Departamento Municipal respectivo, mensualmente extenderá los catastros de los puestos permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación. Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar temporal u ocasionalmente la vía pública, pagará por adelantado el título. Cualquier evasión a este pago será causa para establecer una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 46.- Para el expendio de alimentos preparados en la vía pública se requiere además del permiso municipal, el permiso de la autoridad de salud competente, expedida a favor de las personas que realizan esta actividad.

Queda claro, que se prohíbe terminantemente el expendio de alimentos preparados en forma antihigiénica, lo cual dará lugar a la cancelación del permiso de ocupación de la vía pública, sin perjuicio de la sanción y al decomiso de tales alimentos y utensilios.

Igualmente, el Comisario Municipal verificará si la superficie y ubicación del puesto en la vía pública corresponde al otorgado en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y ubicación distinta, se ordenará la cancelación del permiso con la pérdida automática de los tributos ya cancelados.

Artículo 47.- Los ocupantes de la vía pública para ejercer actividades comerciales, serán de 3 clases: fijos o permanentes, temporales y ocasionales.

Los puestos fijos o permanentes, temporales y ocasionales serán señalados expresamente por el Concejo en base a un estudio permisible en calles y avenidas y a la clasificación de la actividad comercial. Los interesados en ocupar la vía pública en esta clase de puestos, deberán obtener una matrícula que será solicitada previamente a la Municipalidad, en la Oficina de Avalúos y Catastros, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación y extensión en la vía pública de la superficie que requiere ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que va a establecer;

- d) Dos fotos tamaño carnet: la una pegada a la solicitud y la otra, para la matrícula;
- e) Fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación, a colores; y,
- f) Firma del peticionario marcando número de cédula de ciudadanía o de RUC.

Aceptada la solicitud y el lugar señalado, se dispondrá el otorgamiento de la respectiva matrícula y su catastro en la oficina respectiva.

Artículo 48.- Cuando se trate de actividades de expendio de alimentos preparados en la vía pública, la solicitud para puestos permanentes o fijos, temporales u ocasionales, se acompañará con un certificado otorgado por un centro de salud pública o municipal.

Las matrículas obtenidas serán renovables dentro de los 30 días del mes de enero de cada año.

Artículo 49.- La Municipalidad a través del departamento respectivo, podrá cancelar la matrícula concedida para la ocupación de un espacio cuando detecte un cambio de actividad comercial o el expendio de artículos distintos a los señalados en la solicitud de concesión del permiso. En caso de un cambio o ampliación de la actividad comercial, el ocupante deberá notificar por escrito al Municipio para obtener la aceptación correspondiente.

Artículo 50.- La matrícula o permiso concedido por la Municipalidad deberá ser colocado en un lugar visible del negocio, en procura de facilitar la labor de los inspectores municipales.

Artículo 51.- La venta de mercadería en puestos fijos o permanentes se hará utilizando vitrinas, perchas o cualquier otra instalación cuya presentación contribuya al ornato.

Artículo 52.- Se prohíbe la ocupación de las aceras para la venta de cualquier clase de artículos cuando obstaculicen la libre circulación de las personas. En todo caso, para desarrollar esta actividad se debe contar con la autorización municipal, como casos de excepción.

Artículo 53.- Rige la prohibición expresa de colocar quioscos en las esquinas de las aceras o soportales y en las esquinas de plazas o pasos públicos, capaces de que se conviertan en obstáculos para la libre circulación de los peatones.

Artículo 54.- Será razón suficiente para negar el permiso de ocupación de la vía pública para la instalación de quioscos o puestos fijos permanentes, la falta de condiciones de higiene, ornato y obstaculización del tránsito vehicular o peatonal.

La ocupación de la vía pública mediante quioscos, automotores o cualquier otra clase de vehículos en evidente estado de vetustez y abandono, será razón suficiente para obligar a sus propietarios a su remoción,

mediante notificación verbal o escrita de la autoridad municipal. En caso de inobservancia, será la cuadrilla municipal la que ejecute esta labor, cuyo costo correrá a cargo del propietario.

Artículo 55.- Los quioscos que ocupen la vía pública serán de fácil remoción construidos con materiales no inflamables, cuyas dimensiones y formas serán establecidas por la Oficina de Planificación de la Municipalidad según diseños entregados a los interesados.

Artículo 56.- La vía pública en ningún momento puede ser ocupada como sitio temporal ni permanente para hacer de talleres mecánicos y de reparaciones en general, cambio de aceite u otras formas capaces de manchar o causar deterioro a la calzada o a la acera.

Artículo 57.- Los vehículos transportadores de carga pesada están expresamente impedidos de estacionarse un tiempo mayor a treinta minutos en sus calles y avenidas o de ejecutar las reparaciones en calles pavimentadas o adoquinadas, en prevención de cualquier daño que pueda sufrir la calzada o la acera.

La inobservancia de esta disposición expresa será considerada como una infracción que acarreará un multa del 30% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a los infractores; y en caso de reincidencia, a cancelar el doble de esta multa, sin perjuicio de trasladar al vehículo a los patios municipales, para lo cual se solicitará la intervención de la Policía Nacional acantonada en nuestra ciudad.

Artículo 58.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal controlará y determinará los espacios públicos que pueden ser utilizados para estacionamiento o reservado vehicular; así como para funcionamiento de cooperativas de vehículos livianos, siempre y cuando no se presenten obstáculos a la libre circulación vehicular y peatonal.

Artículo 59.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar en alquiler hasta dos espacios de la vía pública para reservado vehicular, previa la presentación de los justificativos de la petición y la documentación del vehículo. Entendiéndose por espacios reservados, la longitud reglamentaria establecidas por los organismos y leyes de tránsito.

Cualquier espacio que sea reservado vehicular, pagará la cantidad anual equivalente al 8% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por cada metro lineal. Igualmente, todo espacio con frente a los establecimientos comerciales o industriales, que se los utilice para carga y descarga de mercadería, entrada y salida de vehículos, también se encuentran considerados dentro de esta tarifa.

Quedan exentos de pago los reservados vehiculares para instituciones públicas a las cuales se les podrá autorizar la ocupación de más de 2 espacios.

Artículo 60.- Las cooperativas de transporte de pasajeros que ocupen la vía pública para estacionamiento permanente, deberán cancelar anualmente a la Municipalidad el equivalente al 8% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por cada metro lineal, pudiendo autorizarse hasta 40 metros lineales de la vía pública a un solo lado de la calzada.

Artículo 61.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para desarrollar cualquier acto social, cultural o deportivo, bailes públicos, juegos populares, presentaciones artísticas, funcionamientos de juegos mecánicos, etc., con fines de lucro o de beneficencia, deberá tener la respectiva autorización municipal, la misma que se otorgará previo al depósito de una garantía equivalente a un Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, que será devuelto luego del informe de inspección realizada por el Comisario Municipal, una vez finalizado el evento.

Artículo 62.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, prohibiéndose expresamente el traspaso o cualquier otra clase de convenios entre particulares, respecto a la ocupación de puestos en la vía pública.

El pago de ocupación ocasional de la vía pública para personas naturales se establece en 0.50 USD por día por un espacio de 2 x 2 m².

Artículo 63.- Puestos ocasionales: aplicados a circos, carruseles, rodeos, ferias y eventos similares, se aplicará lo dispuesto en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 64.- Las personas que intencionalmente, violentando la ley, destruyan los bienes patrimoniales municipales, las plantas, árboles, arbustos, palmeras, césped, etc., que adornan y embellecen los parques, parterres centrales de calles y avenidas y en general los espacios verdes, serán reducidos a prisión y sancionados con una multa equivalente del 30% al 50% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, según el perjuicio ocasionado.

Si el causante fuera menor de edad, serán los padres o tutores los que asimilen el perjuicio ocasionado y las sanciones correspondientes.

Artículo 65.- Todas las recaudaciones por conceptos de ocupación de vía pública, incluido las sanciones se harán a través de la emisión de títulos de crédito, de cuya recaudación se hará cargo la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- La Oficina de Avalúos y Catastros mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un adecuado control para la correspondiente emisión de los títulos de crédito.

Artículo 67.- Se concede acción pública debidamente documentada y verificable o comprobable para denunciar cualquier inobservancia o infracción a la presente Ordenanza.

Artículo. 68.- Vigencia.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo. 69.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y acuerdos emitidos por esta Municipalidad que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

f.) Lcdo. Rene Grefa Alcalde.

CERTIFICACIÓN: certifico que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en dos debates llevados a cabo en sesiones de fechas: 28 de diciembre del 2011 y 14 de noviembre del 2012.

Loreto, 15 de noviembre del 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la **ORDENANZA REFORMATORIA Y AMPLIATORIA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, DENTRO DEL CANTÓN LORETO.**

Ejecútese.

Loreto, 29 de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. René Grefa A., Alcalde del Cantón Loreto.

Certificación: El señor Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 29 de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**

Considerando:

Que, el art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, faculta de manera privativa a las municipalidades crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras.

Que, el art. 57 literal b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Cootad exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que, es necesario actualizar las herramientas que servirán para poner en práctica la política tributaria y la aplicación de la justicia tributaria que vaya en beneficio de la colectividad.

Que, el GAD del Cantón Guaranda, con fecha 24 de enero del 2012, publicó en el Registro Oficial N° 234, la Ordenanza General para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Guaranda y visto la necesidad conforme faculta el art. 57, literal c) del Cootad,

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON GUARANDA.

Art. 1

Reforma:

Art. 24.- **Forma y época de pago.**- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras, **será de hasta diez años**, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo hará con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así como, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera y sus similares de las Empresas Públicas Municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes el Código Tributario en su art. 152, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, previo a lo establecido en el art. 151 de la misma ley.

Art. 2

Reforma:

Se elimina el literal c) y el d) pasa a ser c).

Art. 30.- **Exoneración de Contribuciones Especiales de Mejoras.**- previo informe de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirán del pago de la Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará proporcionalmente por la parte del bien no exonerado.
- c) Así mismo y previo informe de la dirección de obras públicas municipales quedan exonerados de este pago los beneficios que contribuyan en los términos señalados en el art. 570 del COOTAD.

Art. 3

Reforma:

Art. 33.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago. **Si el contribuyente cancelara la totalidad del valor de las contribuciones especiales de mejoras, se beneficiará con el descuento de hasta el diez por ciento.**

Art. 4

Inclúyase

Art. 34 cuando exista traspaso de dominio o venta del inmueble, el propietario deberá cancelar la totalidad del valor de la contribución especial de mejora CEM que se adeuda a la Municipalidad a su fecha de la enajenación.

Dado el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los 6 días del mes de diciembre de 2012.

f.) Arq. Gustavo Jaramillo V., Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente reforma a la Ordenanza General para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Guaranda, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias del 29 de noviembre y 6 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON GUARANDA.- Guaranda 12 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador,

SANCIONO, favorablemente la presente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Arq. Gustavo Jaramillo V., Alcalde del Cantón Guaranda.

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza, el Arq. Gustavo Jaramillo V., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, el 12 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

Gobierno Municipal de Guaranda.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 10 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Carta Suprema manda que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, a saber: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Agrega la norma que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la letra b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al Concejo Municipal la competencia para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: "Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...; d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código..."

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil once, y en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, discutió y aprobó "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA". Dicha ordenanza fue sancionada y se ordenó su publicación el 30 de diciembre de 2011; haciéndose publicado en el Registro Oficial de Edición Especial No. 248 del 22 de febrero de 2012;

Que, una tasa por definición está orientada al pago por parte del contribuyente o sujeto pasivo, de un servicio o contraprestación que, en este caso, recibe del Municipio de Manta por el registro, habilitación, control y monitoreo de los establecimientos industriales, comerciales, financieros y profesionales ubicados en la jurisdicción de este Cantón;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Manta en la ordenanza en cuestión no consideró necesario consignar en su texto que el cobro de la tasa por Licencia Única Anual de Funcionamiento de locales Industriales, Comerciales, Financieros y Profesionales, se lo hace en base a los activos totales ubicados en el cantón Manta, debido a que lógica y sana hermenéutica jurídica de una tasa llevaban a concluir aquello y, consecuentemente, la base para calcular la tasa que debe cancelarse en base a dicha ordenanza, son única y exclusivamente los activos fijos o totales, según el caso, ubicados en este cantón, guardando así correlación directa entre el hecho generador y la base para la determinación de la tasa;

Que, a pesar de lo indicado, en la práctica se han presentado dudas en la aplicación de la tasa y consultas en relación a su base imponible; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Expide:

LA ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se interpreta que la base de cálculo de la tasa prevista en el artículo 6 de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA" la constituye exclusivamente los activos, fijos o totales, según el caso, ubicados en este cantón; en consecuencia, para efectos del cálculo no se computarán los activos ubicados en otras jurisdicciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Por ser la presente una Ordenanza interpretativa a la Ordenanza Sustitutiva a la que Crea y Regula la Tasa para Otorgar Licencia Única Anual de Funcionamiento de Locales Industriales, Comerciales, Financieros y Profesionales en el Cantón Manta, lo dispuesto en la misma, será aplicado desde el 30 de diciembre de 2011.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Manta, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días ocho y quince noviembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, noviembre 15 de 2012

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDE-**

NANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA; y, ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, noviembre 22 de 2012

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y PROFESIONALES EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, noviembre 22 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Expede:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-MANTA).

Art. 2.- La emisión, administración y control de las especies valoradas y títulos de crédito se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que sólo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería Municipal.

Art. 4.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero (a) Municipal con la

suficiente anticipación, con la expedición de la resolución respectiva otorgada por el Director (a) Financiero Municipal; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IGM.

Art. 5.- Características de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria: "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA";
- b) Denominación "Especie Valorada";
- c) Número de Serie;
- d) Concepto y Código;
- e) Valor de la Especie;
- f) Espacio para la firma de la autoridad competente; y,
- g) Constará de original y copia, en caso sea necesario.

Art. 6.- Responsable y custodio.- El Tesorero (a) Municipal será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción al Departamento de Recaudación.

Art. 7.- Utilización.- Las Especies Valoradas se utilizarán para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a los usuarios.

Art. 8.- Control y Contabilización.- Los Departamentos Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arquezos y posibiliten su seguridad y conservación.

La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 9.- Ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-MANTA), y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-MANTA), en los bancos corresponsales, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: "Especies Valoradas".

Art. 10.- Baja de Especies Valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro,

errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero (a) Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá al Director (a) Financiero Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Manta (GADMC-MANTA), dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 11.- Tabla de Valores de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-MANTA), tendrán los siguientes valores, emitidos por la Dirección Financiera Municipal:

ITEM	ESPECIES VALORADAS	
	TIPO	VALOR
1	Dirección Municipal de Planeamiento Urbano (Autorización, certificación, otros)	1,25
2	Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, Solicitudes Varias	1,50
3	Dirección de Avalúos, Catastros y Registros (Certificado de Avalúo)	1,25
4	Solvencia Municipal	1,25
5	Dirección Financiera Municipal (Certificación, otros)	1,25
6	Formulario de Denuncia - Comisaría de Construcciones y Vía Pública	1,50
7	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago diario – (Centro de la ciudad), original y copia.	0,30
8	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago diario – (Parroquia Tarqui y domingo Ferias en la Parroquia Eloy Alfaro), original y copia.	0,35
9	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago diario – (Ocupación de espacios amplios, venta en vehículos y venta fuera de cementerios), original y copia.	1,00
10	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago diario – Comedores en la parroquia Tarqui, original y copia.	0,70
11	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago semanal – Carnes, sector de Tarqui, original y copia.	3,85
12	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago semanal - Comedores en el Mercado de Tarqui, original y copia.	4,20
13	Talonario de Ocupación Vía y Espacio Público, pago semanal - Tiendas Mercado de Tarqui, original y copia.	10,50
14	Formulario Del 1.5 Por Mil	1,00
15	Formulario de Patente Municipal	0,60

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 12.- Definición.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por títulos de crédito u órdenes de cobro, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-MANTA), siendo exigible en el momento y en los plazos que expresamente determine la ley.

Art. 13.- Sustento de la Emisión.- Se emitirá el título de crédito cuando la obligación se encuentre determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos, preestablecidos legalmente, sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifique la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación.

Servirán de respaldos para la emisión de títulos de créditos:

- La declaración del contribuyente;
- Catastros;
- Títulos Ejecutivos;
- Cartas de Pagos;
- Asientos de Libros de Contabilidad; y,
- Cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

La emisión se efectuará previa una revisión de los valores y cálculos constantes en el pedido de emisión, por parte del Departamento de Rentas. Terminada la revisión, se emitirá el título por el concepto y valor correspondiente.

Art. 14.- De la impresión.- Los títulos de crédito serán impresos con las garantías de inviolabilidad y duplicidad de emisión, en una imprenta debidamente autorizada por el órgano de control nacional tributario, en material resistente, en original y copia. Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la Administración Tributaria.
 - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
 - Dirección Financiera
 - RUC 1360000980001
 - Dirección
 - Teléfonos
 - Denominación “TÍTULO DE CREDITO”
 - Número Secuencial del título de crédito, compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 999999999.
- 2) Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- 3) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- 4) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- 5) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- 6) Intereses, si éstos se causaren; y,
- 7) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Cuando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, éste deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

Art. 15: El título de crédito ORIGINAL será entregado al “Contribuyente” como recibo por el pago, una vez que sea efectivizado en la Caja Recaudadora; y, la COPIA será remitida a Tesorería para su registro correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 16.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.- Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, el Departamento de Rentas imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director (a) Financiero, y en el que detallará los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o período al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos:

- ✓ Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;
- ✓ Número de RUC y/o cédula del contribuyente;
- ✓ Tipo de Tributo;
- ✓ Valor Liquidado;
- ✓ Valor Recaudado;
- ✓ Saldo;
- Firma de responsabilidad del Jefe de Rentas;

El Director (a) Financiero dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.

Art. 17.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.- El Director (a) Financiero podrá delegar al Jefe (a) de Rentas y/o de Recaudación, la anulación de liquidaciones y títulos de crédito, previo a la justificación de los responsables en la emisión y cobro de los mismos.

Art. 18.- Reliquidación de Valores.- El Jefe (a) de Rentas, procederá a la reliquidación de los tributos previo disposición fundamentada de la Dirección que lo solicita.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 19.- De la Recaudación.- El Jefe (a) de Recaudación, mediante Acta de Entrega Recepción, entregará a los recaudadores municipales los Títulos de Créditos y Especies Valoradas correspondientes; y, otros documentos para efectivizar su cobro.

Los Títulos de Créditos y Especies Valoradas; y, los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de los recaudadores; y responderán civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

Art. 20.- Los recaudadores expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GADMC-MANTA, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el GADMC-MANTA.

Art. 21.- Diariamente los recaudadores elaborarán un Reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos o especies cobrados, el cual será entregado al Jefe (a) de Recaudación, quien constatará los valores recibidos y elaborará el Reporte General de Recaudaciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Fecha o periodo al que corresponde la recaudación;
- b) Número de partida presupuestaria de ingresos;
- c) Concepto o Rubro;
- d) Valor total recaudado;

- e) Total de fondos propios;
- f) Total de fondos ajenos;
- g) Descuentos;
- h) Intereses o recargos;
- i) Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda;
- j) Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, tarjeta de crédito, notas de crédito, resoluciones por cruce de cuentas.

El Jefe (a) de Recaudación remitirá diariamente el Reporte General de Recaudaciones al Tesorero Municipal con los soportes respectivos y copias al Alcalde y Director Financiero, una vez constatado la veracidad del mismo el Tesorero enviará al Departamento de Contabilidad para el respectivo registro contable.

Art. 22.- Responsabilidad del Jefe de Recaudación.- Es responsabilidad del Jefe (a) de Recaudación verificar diariamente los reportes de ingreso para establecer su conformidad con lo recibido por los recaudadores internos y externos.

Constatados dichos valores, el Jefe (a) de Recaudación entregará el Reporte General de Recaudaciones del día al Tesorero Municipal, para que éste verifique los valores recibidos en su totalidad por tributos que han sido cancelados por los contribuyentes; y, realice el depósito correspondiente.

Art. 23.- El Tesorero (a) Municipal, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la recaudación, realizará el correspondiente depósito en uno de las bancos autorizados por la ley el mismo que deberá conservarse intacto, conforme a lo recibido de los contribuyentes y será igual a la suma del total de los Títulos de Créditos y Especies Valoradas recaudados en el día.

El Tesorero Municipal garantizará la seguridad de los valores recaudados.

Art. 24.- Una vez efectuado el depósito, el Tesorero (a) Municipal enviará al Departamento de Contabilidad copias de las papeletas de depósito, para que se proceda a la comparación con el Reporte General de Recaudación.

Art. 25.- Con el fin de establecer la veracidad de la información de la recaudación diaria, entre otros, la Tesorería Municipal podrá hacer cruces de información de acuerdo a las siguientes fórmulas:

- 1) Valor de títulos emitidos para la recaudación directa según orden de ingreso,
+ Valores constantes en los registros de liquidadores y recaudadores.
= Valor total de la recaudación del día.
- 2) Valor total de recaudación,
+ Fondos propios,
+ Más fondos ajenos, según reporte general diario,
= Valor total de la recaudación según registro de recaudaciones del cajero.

- 3) Valor total constante en Reporte General Diario de Recaudación,
= Valor depósito en bancos.

Art. 26.- El Contador (a) Municipal previo a la contabilización del Reporte General de Recaudación, verificará los valores constantes en el mismo y de ser el caso, solicitará las enmiendas a que hubiere lugar, al Departamento de Recaudación.

Art. 27.- El Director (a) Financiero Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 340 y 341 del COOTAD, realizará las funciones que le son atribuidas en el ejercicio de su cargo.

Art. 28.- El Procedimiento de Ejecución Coactiva, en la presente Ordenanza, observará las normas previstas en el COOTAD, el Código Orgánico Tributario, y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Art. 29.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 30.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con la Ley.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Manta a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los once días del mes de octubre y a los quince días noviembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, noviembre 15 de 2012

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**; y, ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, noviembre 22 de 2012

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, noviembre 22 de 2012

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

TÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Palora, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Gobierno Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de propuestas de inversión pública;

- c. Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del GAD Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial;
- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión e implementación de las políticas públicas municipales;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integrarán:

- a) Autoridades electas del Cantón Palora: alcaldesa o alcalde, concejales municipales, presidentas, presidentes y vocales de Gobiernos Parroquiales del Cantón Palora;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: las y los representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal serán designados paritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, etc.

TÍTULO II

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Palora, las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal;
- b) El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c) Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón Palora.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 6. Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales del cantón Palora, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la presidirá;
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas;
- c) Una o un representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquias Rurales del Cantón Palora;
- d) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Palora;
- e) Las delegadas(os) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz y voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea; y,
- f) Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón Palora. Se contará con al menos tres representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPCYCS, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.

Art. 8. Presidenta/e de la Asamblea.- La alcaldesa o el alcalde del cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9. Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;
- b) Proponer planes y políticas Cantonales;
- c) Vigilar la calidad de la inversión pública;
- d) Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- e) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- f) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación; y,
- g) Designar a los tres miembros delegados de esta instancia al consejo de Planificación Cantonal.

Art. 10. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la colectividad del Cantón Palora, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11. Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón Palora y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por la alcaldesa o el alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia Cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 13.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, con la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- De las convocatorias y el Secretario Ad-Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

La presidenta o el presidente de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretari@ Ad-Hoc para las sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad-Hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de l@s asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- La alcaldesa o el alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos delegados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de l@s integrantes de la Asamblea asistentes.

Sólo l@s miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutive y se ejecutarán de forma inmediata.

Art. 19.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario la alcaldesa o el alcalde dispondrá que las y los directores, procurador síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 20.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá una o un representante del GAD Municipal de Palora de acuerdo al tema de análisis.

Art. 21.- Atribuciones de la presidenta o del Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea;

c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal;

d) Formular el Orden del Día de las sesiones; y,

e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo o del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

TÍTULO IV

CONSEJOS CANTONALES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Palora como espacio encargado de la formulación y reforma de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación ciudadana del Cantón Palora.

El período de funcionamiento de los Miembros del Consejo Cantonal de Presupuesto será de dos años.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Palora, para la formulación, análisis y reformas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora, estará integrado de la siguiente manera:

a) La alcaldesa o el alcalde, o su delegad@, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;

c) La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa;

d) Tres representantes delegados de las instancias de participación con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea de Participación Ciudadanas del Cantón Palora; y,

e) Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

Art. 25.- (Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación interinstitucional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 26.- Designación del Delegado del Concejo.- Para efectos de la designación de la o del Delegado del Concejo Municipal al Consejo de Planificación, el Concejo del GAD Municipal de Palora en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Art. 27.- Las o los delegados designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, para la conformación del Consejo de Planificación, durará un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada a la Asamblea Cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 28.- Atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c) Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
- d) Formular el orden del día de las sesiones;
- e) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo del GAD Municipal de Palora o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,

- f) Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 29.- Creación del Consejo Cantonal de Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Presupuesto como máxima instancia de participación ciudadana, para conocer y emitir el acta de conformidad el cálculo definitivo de ingresos, el mismo que servirá de insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión en el año siguiente, debiendo además emitir la resolución de conformidad de las prioridades de la inversión realizados en cada una de las unidades básicas de participación ciudadana.

El período de funcionamiento de los Miembros del Consejo Cantonal de Presupuesto será de dos años.

Art. 30.- Integración.- El Consejo Cantonal de Presupuesto, estará integrado de la siguiente forma:

- a) La alcaldesa o el alcalde, o su delegad@, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c) La o el Director Financiero y de planificación institucional y Territorial del GAD Municipal de Palora; y,
- d) Una o un representante de cada una de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana establecidas en esta Ordenanza, en su Artículo 42.

Art. 31.- Designación del Delegado del Concejo.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Presupuesto, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas de su respectivo Gobierno Parroquial, para la formulación, análisis y reformas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora.

La o el representante de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del Cantón Palora, serán miembros natos del Consejo de Presupuesto mientras dure en sus funciones, bien sea como presidenta o presidente de los GADS Parroquiales, o como presidentas o presidentes de los Barrios Urbanos del Cantón Palora, para la emisión de la resolución de conformidad de las prioridades de la inversión realizados en cada una de las unidades básicas de participación ciudadana del Cantón Palora.

Art. 32.- Atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Consejo Cantonal de Presupuesto.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Presupuesto;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Presupuesto;
- c) Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Presupuesto;
- d) Formular el orden del día de las sesiones;
- e) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Presupuesto a consideración del Concejo del GAD Municipal de Palora o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f) Las demás que el Consejo Cantonal de Presupuesto establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 33.- Deberes y Atribuciones de l@s integrantes del Consejo de Presupuesto.- Son deberes y atribuciones de l@s integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Conocer el anteproyecto de presupuesto previo su presentación ante el órgano legislativo;
- b) Emitir la resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en las Unidades Básicas de Participación Ciudadana;
- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.
- d) Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- e) Consignar su voto en las sesiones; y,
- f) Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y presupuesto no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CANTÓN PALORA

Art. 34.- Reuniones.- Los Consejos de Planificación y presupuesto del cantón Palora deberán reunirse ordinariamente por lo menos una vez por trimestre, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que ameriten realizar de acuerdo con las necesidades de la Asamblea Cantonal y del GAD Municipal de Palora.

Art. 35.- Convocatoria.- Los Consejos de Planificación y Presupuesto del cantón Palora, serán convocados por la alcaldesa o el alcalde, o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los miembros que lo conforman. En ausencia de la alcaldesa o el alcalde, éste será presidido por su delegad@.

Art. 36.- Decisiones.- Las decisiones de los Consejos de Planificación, y de Presupuesto del cantón Palora se tomarán por mayoría simple de sus miembros; el anteproyecto de presupuesto contendrá el plan de inversión Municipal priorizado en las unidades básicas de participación ciudadana y será presentado por la alcaldesa o alcalde ante el Consejo de Presupuesto, quienes mediante verificación y análisis emitirán la resolución de conformidad, para su posterior presentación al Órgano Ejecutivo del cantón Palora.

El concejo del GAD Municipal de Palora, de acuerdo con su competencia, podrá reformar el plan de inversión municipal previa consulta con los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, determinados en el artículo 42 de esta Ordenanza y, mediante una exposición razonada sobre los supuestos de hecho y de derecho que motiva la reforma. De no cumplirse estos requisitos de ley, el plan original de inversión se considerará aprobado.

TÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 37.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos miembros de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el Cantón Palora, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto Municipal, en reuniones convocadas por la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Art. 38.- Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos Municipales; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía miembros de las Unidades básicas de Participación Ciudadana para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora.

Art. 39.- Articulación de los Presupuestos Participativos con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el GAD Municipal en coordinación con los Consejos de Planificación y de

Presupuesto, estos planes estarán elaborados de abajo hacia arriba y promoverán la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales, esto es: parroquial, provincial y nacional.

Art. 40.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La alcaldesa o alcalde del GAD Municipal de Palora iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos, con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto.

La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas constantes en el PDOT, se realizarán con los integrantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del cantón Palora.

La formulación de los presupuestos participativos estará a cargo del Director de Planificación Institucional y Territorial, y de la o del Director Financiero del GAD Municipal de Palora.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades establecidas en el PDOT para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GAD Municipal de Palora.

Art. 41.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del GAD Municipal de Palora formular los presupuestos anuales articulados al Plan de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de los ciudadanos que conforman las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el cantón Palora; así mismo, está obligado a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Art. 42.- Unidades Básicas de Participación Ciudadana.- Se reconocen a las Parroquias y Barrios Urbanos del Cantón Palora, como Unidades Básicas de Participación Ciudadana en el GAD Municipal de Palora, y son las siguientes:

1. Parroquia Arapicos;
2. Parroquia Sangay;
3. Parroquia 16 de Agosto;
4. Parroquia Cumandá;
5. Parroquia Metzeras;
6. Barrio Norte;
7. Barrio Libertad;
8. Barrio Central;
9. Barrio Cumandá;
10. Barrio la Florida;
11. Barrio 22 de Junio, y;

12. Barrio los Lirios.

Art. 43.- Fondo de distribución para las Unidades básicas de Participación Ciudadana.- Para la obtención del Fondo a distribuir en las unidades básicas de participación ciudadana, se realizará la siguiente operación matemática, del cálculo definitivo de los ingresos para el año fiscal se deducirán los siguientes rubros:

- a) El 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- b) Gastos operativos;
- c) Obras de arrastre y reajuste de precios, y;
- d) Pago de intereses y capital de la deuda pública interna o externa.

El resultado de esta operación matemática, constituirá el fondo de distribución para los presupuestos participativos en las Unidades Básicas de Participación Ciudadana constantes en el Artículo 42 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Criterios de distribución del fondo.- Para la distribución del Fondo en cada una de las Unidades básicas de Participación ciudadana se aplicaran los siguientes criterios:

- a) El 35% del fondo se distribuirá en partes iguales para cada una de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana;
- b) El 40% en proporción de la Población de cada una de las Unidades Básicas de Participación ciudadana; y,
- c) El 25% Por necesidades básicas insatisfechas de conformidad con los datos del INEC y con los que cuente la Municipalidad al momento de la distribución.

Art. 45.- Participación Ciudadana en la Priorización del Gasto.- Las prioridades de gasto de inversión del año siguiente, se establecerán desde las Unidades Básicas de Participación Ciudadana determinadas en el artículo 42 de la presente Ordenanza, y será recogidas por el Consejo de Presupuesto del cantón Palora, como máxima instancia de participación ciudadana en el ámbito de presupuesto del cantón Palora.

El cálculo definitivo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año, será presentado por la alcaldesa o el alcalde al Consejo de Presupuesto del cantón Palora, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por la alcaldesa o alcalde e incorporados en el proyecto de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal de Palora.

Art. 46.- Participación Ciudadana en el Anteproyecto de Presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto del GAD Municipal, será conocido por el Consejo de Presupuesto, antes de su presentación al Consejo del GAD Municipal, y

emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión tratadas en las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y definidas en dicho instrumento. La resolución del Consejo de Presupuesto, se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo del GAD Municipal de Palora.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Art. 47.- Definición.- Son mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública municipal los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía del cantón Palora, de forma individual o colectiva para participar en éste nivel de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

TÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 48.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a la instancia de participación, habilitada por la autoridad municipal del cantón Palora, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente por el GAD Municipal de Palora.

Art. 49.- Convocatoria.- El concejo del GAD Municipal de Palora, sus comisiones, la alcaldesa o el alcalde, en el ámbito de sus competencias, convocará periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos representantes sectoriales o de la sociedad civil organizada, acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

La ciudadanía del cantón Palora, podrá solicitar audiencia pública a las autoridades del GAD Municipal, a fin de:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos del Cantón Palora.

El concejo municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general), cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 50.- Difusión de las decisiones.- Los Resultados alcanzados en las audiencias públicas, serán oportunamente difundidos por el GAD Municipal Palora, para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

TÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 51.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva en el Cantón Palora para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la colectividad del Cantón Palora. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el GAD Municipal de Palora, podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos de la ciudadanía del Cantón Palora realizados en los cabildos populares.

Art. 52.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la alcaldesa o alcalde del concejo municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular,

TÍTULO III

DE LA SILLA VACÍA

Art. 53.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del concejo del GAD Municipal de Palora, tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del consejo cantonal de Planificación y presupuesto, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del concejo del GAD Municipal de Palora.

Art. 54.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser representante sectorial o de la sociedad civil organizada;
- En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda; y,

c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Art. 55.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del concejo Municipal.
- b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del concejo municipal.
- c) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.
- d) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía cumpliera con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a, notificará su presencia en la sesión de concejo citada.
- e) En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 54, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 56.

Art. 56. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 57.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 58.- Acreditación.- Par la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la

participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 59.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la presente Ordenanza representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización; no podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 60.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 61.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciera, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 62.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo GAAD Municipal de Palora no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

CONTROL SOCIAL

TÍTULO I

DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 63.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública Municipal, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración pública del GAD Municipal de Palora.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el

GAD Municipal de Palora y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 64.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 65.- De las facilidades que prestará el GAD Municipal de Palora.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 66.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Art. 67.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Palora, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las Autoridades del GAD Municipal de Palora.

Art. 68.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales del GAD Municipal de Palora, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos del GAD Municipal de Palora.

Art. 69.- Sujetos obligados.- Las autoridades del GAD Municipal de Palora, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas Municipales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos Municipales sobre sus acciones y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 70.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión de las autoridades y funcionarios del GAD Municipal de Palora;
- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores del GAD Municipal de Palora;
- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas emitidas por el Gobierno Municipal en beneficio del Cantón Palora; y,
- Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública del GAD Municipal de Palora.

Art. 71.- Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular para el GAD Municipal de Palora, están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- Presupuesto general y presupuesto participativo;
- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 72.- Del nivel programático y operativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas del GAD Municipal de Palora que manejen fondos y recursos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

- Planes operativos anuales;
- Presupuesto aprobado y ejecutado;
- Contratación de obras y servicios;
- Adquisición y enajenación de bienes; y,
- Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 73.- Mecanismos.- Corresponde a la Asamblea Cantonal de conformidad con la Ley y esta Ordenanza: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directivos, que manejen fondos y recursos públicos y desarrollen actividades de interés público en el GAD Municipal de Palora.

Art. 74.- Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva del Cantón Palora, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS DENUNCIAS

Art. 75.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo del GAD Municipal de Palora, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que realicen los funcionarios y servidores del GAD Municipal de Palora.

Art. 76.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- a) Por escrito;
- b) Plena identificación y generales de ley del denunciante;
- c) Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad;
- d) Norma legal infringida;
- e) Prueba aportada y solicitada;
- f) Dirección y/o domicilio para notificaciones; y,
- g) Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 77.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo del GAD Municipal de Palora. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 78.- Libre acceso a la información pública.- El GAD Municipal de Palora garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social en el Cantón Palora.

Art. 79.- Principios generales.- La información pública que se encuentra en la Municipalidad, pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios

establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y servidores Municipales que la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Art. 80.- Transparencia de la administración Municipal.- Los actos de la administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos del GAD Municipal de Palora son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 81.- Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 82.- Promoción del derecho de acceso a la información.- Las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directores del GAD Municipal de Palora, que manejen fondos públicos, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 83.- Democracia electrónica.- El GAD Municipal de Palora expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. La Alcaldesa o el Alcalde, Concejalas o Concejales, Funcionarias y funcionarios, Directoras y directores mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la ciudadanía del Cantón Palora.

Art. 84.- Responsables y difusión.- La alcaldesa o el alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 85.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 86.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;

- b) Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directoras y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c) La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d) La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados,
- e) trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de treinta días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes 30 días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal de Palora, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación y presupuesto, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Constitución de la República, y demás normativa relacionada aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Palora y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 10 días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 30 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el registro oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente constituidos.

CUARTA.- Durante los 30 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el GAD Municipal de Palora, habrá convocado públicamente y registrado a las

asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón Palora. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

QUINTA.- Durante los 60 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el GAD Municipal de Palora, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

SEXTA.- En el plazo de 30 días, el Alcalde emitirá Resolución Administrativa para que en el Orgánico estructural por procesos se incorpore el puesto de Secretario ejecutivo de la Asamblea de Participación Ciudadana, y el Concejo del GAD Municipal de Palora, creará y aprobará la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos para sufragar los gastos operativos de este Organismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 26 de octubre de 2012; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 23 de noviembre del mismo año.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PALORA,** el 23 de noviembre de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.- Palora, 23 de noviembre de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.